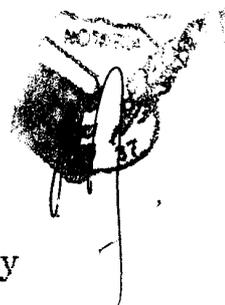






soltera, venezolana, por sus propios derechos. Los comparecientes son domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** sírvase agregar a su registro de escrituras públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al presente acto con la finalidad de unir su capital para constituir una compañía anónima, debidamente capacitados e instruidos Oswaldo Alvarez Plaza, George Ronald North y Karin Colmenares Tarazona, los dos primeros de estado civil casados,



la tercera soltera; de nacionalidad ecuatoriana, británica y venezolana respectivamente; avecindados en esta ciudad de Quito y capaces para contratar conforme a derecho. Oswaldo Alvarez Plaza declara que su inversión es nacional. George Ronald North declara que su inversión es nacional. Karín Colmenares declara que su inversión es subregional.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.-** El capital suscrito de la compañía asciende a la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 2000,00) está dividido en doscientos (200) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES.(US \$ 10,00) cada una, numeradas del número cero cero uno al doscientos inclusive; y, se encuentra pagado en un veinticinco por ciento (25 %) por los accionistas y el saldo, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) restante será pagado en el plazo de dos años, conforme al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	CAPITAL POR PAGAR A 2 AÑOS.	Nº DE ACCIONES	%
OSWALDO ALVAREZ PLAZA	\$ 1000,00	\$ 250,00	\$ 750,00	100	% 50
GEORGE RONALD NORTH	\$ 900,00	\$ 225,00	\$ 675,00	95	% 45
KARIN COLMENARES TARAZONA	\$ 100,00	\$ 25,00	\$ 75,00	5	% 5
TOTALES	\$ 2000,00	\$ 500,00	\$ 1500,00	200	100

**CLAUSULA TERCERA: E S T A T U T O S. CAPITULO**

**PRIMERO:** Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y

duración. **ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y**

**DURACION.-** La compañía se denomina "AROMASINTESIS

**SOCIEDAD ANONIMA".** Su plazo de duración fenecerá el

treinta y uno de Diciembre del año dos mil cincuenta, plazo

que podrá prorrogarse por cualquier período o anticiparse a la

fecha del plazo convenido, por las causas legales o cuando así

lo decidiera la Junta General de Accionistas con arreglo a la

Ley. **ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y**

**NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la compañía será el

Cantón y Distrito Meropolitano de Quito, pudiendo establecer

sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional. Es

de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**

**SOCIAL.-** El Objeto Social de la Compañía será una o más de

las siguientes finalidades que se podrán cumplir por cuenta

propia o de terceros, individual o juntamente dos o más de las

✓ mismas, progresiva o subsidiariamente durante el plazo del

contrato social: la fabricación, importación, exportación,

comercialización, distribución de materias primas y/o

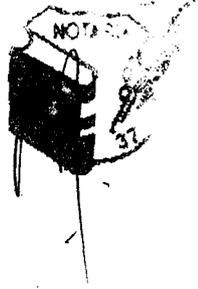
producto terminado para todo tipo de industria o comercio,

especialmente podrá realizar estas actividades en todo lo que



sea relacionado o inherente a saborizantes (aromas), fragancias, aceites, esenciales, oleoresinas, químicos aromáticos, colorantes, condimentos, estabilizantes alimenticios, enzimas, edulcorantes, químicos alimenticios, entre otros. La compañía podrá actuar como propietaria fiduciaria civil conforme al artículo setecientos sesenta y siete y siguientes del Código Civil y más normas afines. Además la compañía podrá actuar como mandante o mandataria en el giro de sus negocios y actividades. En General, podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en acciones o participaciones, en otras compañías, o asociarse o formar consorcios; intervenir en concursos, licitaciones etcétera; así como adquirir derechos, acciones, participaciones en otras compañías o participar en su constitución, incremento de capital y demás actos societarios; y, además, podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. **CAPITULO SEGUNDO: Del Capital Social y de las Acciones. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.** El capital autorizado de la compañía asciende a la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$4000,00). El capital

social consta de la Cláusula "Del capital suscrito y del capital pagado". **ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán en conformidad a la ley de Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en el artículo ciento setenta y seis de la indicada Ley. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de las acciones, su usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción. **ARTICULO SEXTO: AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del acuerdo de la Junta General, conforme al artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías vigente. El derecho preferente de cada accionista constará del Certificado de Preferencia, que será puesto a disposición de cada accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. El certificado da derecho a su titular o a su adquirente para suscribir las acciones



determinadas en éste en las condiciones señaladas en la Ley, el estatuto y las resueltas por la Junta General. Transcurrido el plazo indicado las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan. La compañía podrá acordar aumentos de capital por una o más de las formas establecidas en la Ley. **CAPITULO TERCERO: Gobierno y Administración de la Compañía.** **ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales. **ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para

considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias

se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

**DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Conforme al

Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la

Junta se entenderá convocada y validamente constituida en

cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta

bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO : DE**

**LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas

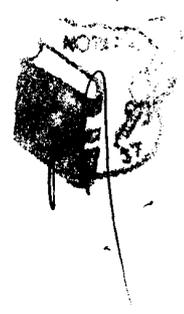
por el Presidente y/o por el Gerente General. En casos de

urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el

Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en

la Ley de la materia. Podrá convocarse a reunión de Junta

General a pedido de Accionistas que representen por lo menos



el veinte y cinco por ciento del capital suscrito y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA FORMA.-** Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. Para los accionistas que así lo solicitaren, la convocatoria se hará además por carta certificada o fax a la dirección por ellos consignada. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO : QUORUM.-** La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de

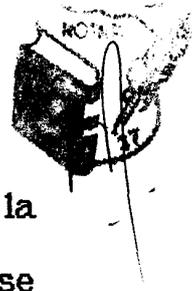
concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán concurrir a

reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido. **ARTICULO**

**DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto. **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO: DIRECCION.-** La Junta General estará presidida y dirigida por el Presidente de la compañía o por un



accionista elegido para el efecto; Actuará como Secretario de la Junta al Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.**- El acta de las liberaciones y acuerdos llevará la firma del Director y Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Esdeber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y del Gerente General. Para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser accionista de la compañía. El período de duración de cada cargo será de hasta cinco años. Pueden ser indefinidamente reelegidos; b) Nombrar y remover a los Comisarios (un principal y un suplente), fijar su retribución y contratar auditorías externas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni

las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo si hubiera sido contratado;

d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;

f) Resolver acerca de la amortización de las acciones;

g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social;

h) Acordar aumentos del capital autorizado, así como del suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado, o sus disminuciones;

i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;

j) Autorizar la enajenación o la constitución de cauciones sobre inmuebles de la compañía, si fuere requerido por el Gerente General este pronunciamiento;

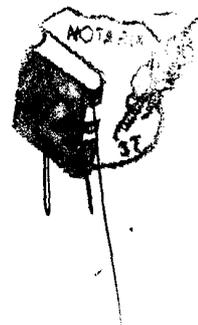
k) Resolver sobre el establecimiento de agencias y sucursales;

l) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en éstos estatutos y los que le concede la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía;

b) Dirigir



las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; d) Suscribir los certificados de acción; e) Convocar a sesión de Junta General; f) Presentar a la Junta General informes periódicos sobre la marcha de la compañía; y, g) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley y los que le encomiende la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO : DEL GERENTE**

**GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta cuando la Junta General designe al titular. Requerirá de autorización de la Junta General y de la comparecencia del Presidente para la enajenación y la constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles; b) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario de dicho organismo; c) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; d) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto

social, debiendo contar con la autorización de la Junta en los casos que estos Estatutos o la Ley así lo requieran; de manera especial el Gerente General podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles para la compañía, gravar los bienes muebles así como venderlos por ésta; abrir y cerrar cuentas corrientes y girar sobre las cuentas corrientes y otras de la compañía; efectuar las transacciones bancarias y financieras necesarias para la ejecución del objetivo social; ejecutar toda clase de actos de comercio; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago; y ejecutar todos los actos que estos Estatutos le autorizan; e) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Junta General; f) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; g) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, etcétera; h)



Resolver sobre la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; i) Organizar y supervigilar las sucursales o agencias; j) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa; k) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; l) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; m) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas. n) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO :DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías. No requieren ser accionistas y pueden ser reelegidos. Los comisarios presentarán al finalizar el ejercicio económico

de la compañía un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente a la situación de la compañía, y su estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso. **CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de éstos estatutos y de la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, conforme al artículo doscientos noventa y siete de Ley de Compañías. De la misma forma se reintegrará el fondo si este resultare disminuido por capitalización o por cualquier otra causa. Los administradores o la Junta General podrán acordar y disponer la formación de reservas especiales. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, una vez cumplidos todos los requisitos legales, se distribuirán de acuerdo con la



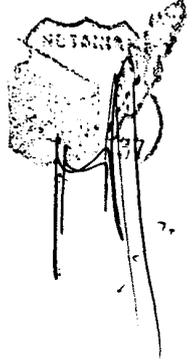
Ley, esto es al menos un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado de las mismas, salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas que destine tales utilidades a otras finalidades. El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Todo impuesto que la sociedad pagare sobre utilidades correspondientes a accionistas, se deducirá de la cantidad que correspondiere entregarse a éstos. Los dividendos serán pagados por el Gerente General y si alguno de los accionistas no los retirare éstos quedarán en depósito disponible a la orden del respectivo accionista y la compañía no reconocerá sobre los mismos interés alguno. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por la

Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO:** En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables. **DISPOSICION TRANSITORIA:** Se faculta a los abogados Erwin Ayora Rico y/o a Genaro Eguiguren Valdivieso para que individual o juntamente realicen todos los trámites conducentes a la constitución e inscripción de la presente compañía, y al accionista George Ronald North, para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se dignará cerrar esta escritura con las formalidades de rigor y agregar las cláusulas de estilo para su plena eficacia. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por el señor doctor Erwin Ayora Rico, portador de la matrícula profesional dos mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, en alta y clara voz, estos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Compare...

DR. ROBERTO DUEÑAS MEJIA  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
QUITO - ECUADOR

0000010



...cientos.

*[Handwritten signature of Oswaldo Alvarez Plaza]*

OSWALDO ALVAREZ PLAZA

C.C. 170375378-8

C.V.

*[Handwritten signature of George Ronald North]*

GEORGE RONALD NORTH

Pas. C.I. 172.015.635-3

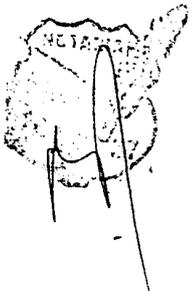
*[Handwritten signature of Karin Colmenares Tarazona]*

KARIN COLMENARES TARAZONA

PAS. 11507204

EL NOTARIO  
*[Handwritten signature of Roberto Dueñas Mejía]*  
Dr. Roberto Dueñas Mejía  
Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170375378-B

ALVAREZ PLAZA OSWALDO

NOMBRES Y APELLIDOS

04 NOVIEMBRE 1963

FECHA DE NACIMIENTO

RECREINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 017-1 0206 19086

TOMO PAG ACT

RECREINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1963

*[Signature]*

PIRMA DEL CEDULADO



ESCUADRIANA\*\*\*\*\* 9334812222

CASAO ADRIANA ELENA URIBE FREILE

SECUNDARIA EMPLEADO

PROF. OCUP

PATRICIO ALVAREZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROBERTO PLAZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 06/04/2001

LIBRO Y FECHA DE EXPEDICION

706/DA/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. *[Redacted]*

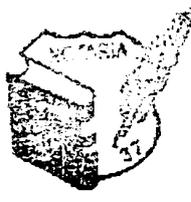
*[Signature]*

PIRMA DE LA AUTORIDAD



RA ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 18 DE octubre DEL 2002



EL NOTARIO

*[Signature]*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Méra  
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No 172015635-3

GEORGE RONALD NORTH

NOMBRES Y APELLIDOS: PERTH AUSTRALIA

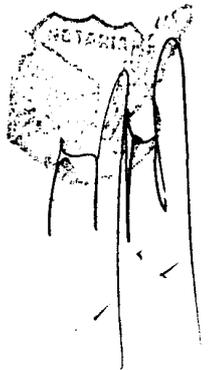
LUGAR DE NACIMIENTO: 13 DE ABRIL DE 1956

FECHA DE NACIMIENTO EXT. 32 24592 73946 M

REG. CIVIL: QUITO PCHA-2002 EXT.

LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN

FIRMA DEL CEDULADO

BRITANICA E2333 I3222

NACIONALIDAD: CC. EDNA JARAMILLO CARLING IND. DACT.

ESTADO CIVIL: SUPERIOR ING. SABORISTA PROFOCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: WILLIAM HENRY NORTH

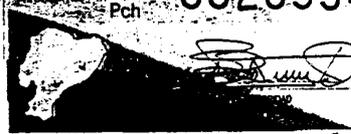
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: JEANNE MADELEINE SIMONEAU

LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN: QUITO-01-10-2002

LUGAR Y AÑO DE EXPIRACION: QUITO-01-10-2014 APP

FECHA DE CADUCIDAD

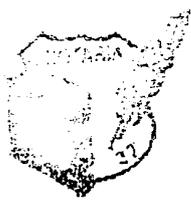
PV Pch 0026394




PULGAR DERECHO

RA POR CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) ÚTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HAYENDO ARCHIVADO UNA ORIGINAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA POR LO QUE ME HAYE EN CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

SUO, A 18 DE octubre DEL 2002



EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mora*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
QUITO, ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES  
 OFICINA NACIONAL DE IDENTIFICACION  
 Norte — Centro — Sur — Antillas  
 Antillas — Caribe — Asia — Africa  
 7 Occidental

PASAPORTE  
 PASSEPORT  
 PASSPORT

Serial N°

B 0888259

OBSERVACIONES

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

REPUBLICA DE VENEZUELA

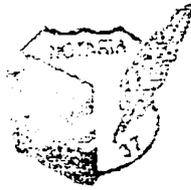
PASAPORTE  
 PASSPORT



APPELLIDOS - SURNAME: *Colmenares*  
 NOMBRES - GIVEN NAMES: *Yvonne*  
 NACIONALIDAD - NATIONALITY: *Venezolana*  
 FECHA DE EMISION - DATE OF BIRTH: *10-20-75*  
 CEXULA DE IDENTIFICACION - IDENTIFICATION NUMBER: *1150745*  
 FECHA DE EXPIRACION - EXPIRATION DATE: *01-20-2002*  
 AUTORIDAD - AUTHORITY: *75*

RA... CERTIFICADO QUE LA PRESENTE... COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.  
 EL MEMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 DOS... FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
 NOTO SEGUNDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
 UNA... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO;  
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 13 DE *Julio* DEL 2002



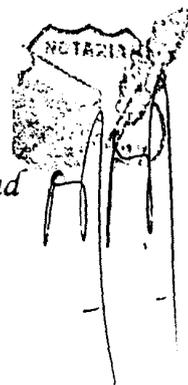
EL NOTARIO

*Roberto Duenas*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mora  
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad



Oficio N°. 02 4247 - DOC/IE - MICIPC -

Quito, 18 OCT 2002

Señor Doctor  
**ERWIN AYORA RICO.**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 16 de octubre del 2002, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **GEORGE RONALD NORTH**, ciudadano de nacionalidad británica, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-V, otorgada el 26 de septiembre de 2002 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 32-24592-73946, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 900.00)** en la constitución de una compañía que se denominará **AROMASINTESIS S.A.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Eco. Juan Lozada Andrade.  
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1051663

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: AYORA RICO ERWIN

Fecha Reservación: 10/10/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1048704 AROMASINTESIS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AROMASINTESIS S.A.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 08/04/2003  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

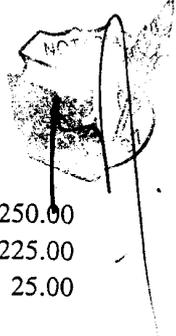
  
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

0000013



Hemos recibido de:  
ALVAREZ PLAZA OSWALDO  
NORTH GEORGE RONALD  
COLMENARES TARAZONA KARIN YUNETH

250.00  
225.00  
25.00

total 500.00

SON:  
QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AROMASINTESIS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

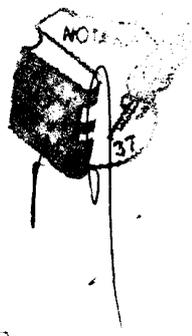
**PRODUBANCO**

*Catalina de Zubrosky Ruiz*  
FIRMA AUTORIZADA  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 25 DE SEPTIEMBRE 200  
FECHA



5601



TORGO, ANTE MI, NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AROMASINTESIS SOCIEDAD ANONIMA", OTORGADA POR OSWALDO ALVAREZ PLAZA, GEORGE RONALD NORTH Y KARIN COLMENARES TARAZONA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DIEZ Y OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL NOTARIO  
*Roberto D. Nuevo*  
Dr. Roberto D. Nuevo  
Quito - Ecuador

Notaria 37/110  
No. 1114  
37



C000014



**ZON:** CON ESTA FECHA, TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AROMASINTESIS SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA ANTE MI EL 18 DE OCTUBRE DE 2002, DE LA RESOLUCION 02.Q.IJ: 4263, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2002, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito Ecuador





0000015

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de noviembre del año 2.002, bajo el número **3794** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AROMASÍNTESIS S.A.**", otorgada el dieciocho de octubre del 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039780**.- Quito, a trece de noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-